e a los rregidores della. E como dixer que la obe-
decieron quanto al conplimiento della rrespondieron que
suplicavan della porque las dichas hordenanças
seran muy utiles e provechosas e que demas desto dix-
que tenian previlegios de los catolicos reyes nuestros
señores padres e aguelos que santa gloria ayan
para poder hazer hordenanças e usar dellas e
que en esta costunbre abian estado de mucho tienpo
a esta parte e poniendo a ello otras cavsas e rrazones
por do debian a fin de no conplir lo que por la dicha nuestra carta les man-
davamos segun parecia por el testimonio de la dicha rrespuesta que
antel dicho nuestro consejo hizo presentaçion pidiendo
que nos suplicava vos mandasemos que sin enbargo de
la dicha rrespuesta e de las dichas hordenanças como
por la dicha nuestra carta se manda e como la nuestra merced fuese lo qual
visto por los del nuestro consejo e el testimonio de la dicha rrespuesta
fue acordado que deviamos mandar dar esta
nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tovimos
lo por bien porque vos mandamos que veais la dicha nuestra
carta que de suso va incorporada e la guardeis e cunplays e
executeis e hagais guardar e conplir y executar en todo e por todo
segun e como en ella se contiene e contra el tenor e forma
della e de lo en ella contenido no vais ni paseis ni consintays
yr ni pasar por alguna manera e no fagades ende al so pena
de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara dada
en la villa de madrid a diez e siete dias del mes de setienbre año
del nascimiento de nuestro salvador Jhesuxpo de mill e quinientos e veinte
e dos años. Ar. compostelanus. licenciatus aguirre. licenciatus
el licenciado Medina. fr. de Valladolid. doctor. yo Lorenço
de Canpo escrivano de camara de sus cesarea y catolica magestades
la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo
Registrada licenciado Ximenez. [illegible] chanciller

Sacado fue este traslado de la dicha provision original
en la muy noble cibdad de Lorca a treynta dias del mes de
março año del señor de mill e quinientos e sesenta e seis ~~años~~
años testigos que fueron presentes al abtorizar e concertar
e concertar con el dicho original Diego de Pedrero
[illegible] e Juan de Tudela e Juan de [illegible]

[illegible]